

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a prestar los servicios que le sean contratados por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que realice las actividades descritas en la CARÁTULA o en el (los) anexo (s) del presente.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos, conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento o en su caso en el (los) anexo (s) correspondiente (s).

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR rendirá un informe cada 15 días o conforme se especifique en el documento anexo, a partir de la firma del presente y hasta la conclusión del mismo, en el que se detalle con precisión los avances de los servicios.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARATULA del presente, la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella información que se necesaria y requerida a fin de obtener resultados óptimos de la prestación del servicio, objeto del presente instrumento.

QUINTA.- La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA.

SEXTA.- EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviere en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, después de la terminación de la vigencia de este instrumento.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios que se requieran, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender el PRESTADOR, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que EL PRESTADOR, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales en esta misma ciudad.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de éste.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II a la firma del presente instrumento.

DECIMA.- EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la mala ejecución en los servicios objeto del presente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil.

asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo a forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, designando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relación laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere conveniente esta última.

DECIMA QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos, objeto del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagara a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento, por cada día adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusión señalada en la caratula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendiente por parte de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente: en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance ratificaron y firmaron.

ANEXO OCCUCI-2025-10067

CONSECUTIVO	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1	50	LITRO	1	HEXANO	\$ 246.24	\$ 246.24
2	51	LITRO	2	GLICERINA	\$ 220.32	\$ 440.64
3	52	CAJA	2	TIRAS DE PH	\$ 160.35	\$ 320.70
4	54	FRASCO	1	AGAR ESTANDAR DE 500 GRAMOS	\$ 1,189.60	\$ 1,189.60
5	55	GRASCO	1	YODO LUGOL DE 250 ML	\$ 233.28	\$ 233.28
6	56	FRASCO	1	SALMONELA SHIGELA DE 500 GRAMOS	\$ 1,340.11	\$ 1,340.11
7	60	GARRAFON	2	ALCOHOL 96°	\$ 110.16	\$ 220.32
8	61	FRASCO	1	FORMOL 1 LITRO	\$ 110.16	\$ 110.16
9	65	CAJA	5	TIRAS INDICADORAS DE PH	\$ 160.35	\$ 801.75
10	71	PZA	20	AGITADOR DE VIDRIO	\$ 9.27	\$ 185.46
11	78	FRASCO	1	BENEDICT 1 LITRO	\$ 421.20	\$ 421.20
12	79	FRASCO	1	COLORANTE GIEMSA 1 LITRO	\$ 395.28	\$ 395.28
13	85	FRASCO	1	METABISULFITO DE SODIO ANHIDRO 500 GRAMOS	\$ 136.08	\$ 136.08
14	86	FRASCO	3	GLICERINA PURA 1 LITRO	\$ 220.32	\$ 660.96
15	88	FRASCO	2	ALCOHOL ETILICO ABSOLUTO 1 LITRO	\$ 285.12	\$ 570.24
16	115	CAJA	4	GUANTES NO ESTERILES DE DIFERENTE TAMAÑO	\$ 102.35	\$ 409.41
17	141	PZA	24	VASO DE PRECIPITADO 250 ML MARCA KIMAX O PYREX	\$ 70.30	\$ 1,687.20
18	153	KG	1	SILICAGEL PARA DESECADORES	\$ 544.32	\$ 1,088.64
19	154	KG	1	FRUCTUOSA	\$ 557.28	\$ 1,114.56
20	156	KG	5	VASELINA SOLIDA	\$ 207.36	\$ 1,036.80
21	157	KG	4	LANOLINA	\$ 1,205.28	\$ 4,821.12
22	158	LT	3	GLICERINA	\$ 220.32	\$ 660.96
23	159	CAJA	1	TLC SILICA GEL 60F254	\$ 2,695.25	\$ 2,695.25
24	161	LT	3	ALCOHOL ETILICO	\$ 110.16	\$ 330.48
25	162	KG	1	ACETATO DE SODIO TRIHIDRATADO	\$ 388.80	\$ 388.80
26	163	G	500	BORATO DE SODIO	\$ 563.76	\$ 563.76
27	166	LT	1	ETER DIETILICO	\$ 330.48	\$ 330.48
28	168	G	500	ACIDO CITRICO	\$ 362.88	\$ 362.88
29	172	KG	1	GOMA ARABIGA	\$ 1,010.88	\$ 1,010.88
30	174	GR	500	ACIDO BORICO	\$ 252.72	\$ 252.72
31	179	KG	1	DIETALONAMINA DE COCO	\$ 149.04	\$ 149.04
32	180	ML	500	FEELING A	\$ 51.84	\$ 51.84
33	181	ML	500	FEELING B	\$ 194.40	\$ 194.40
34	192	LT	1	AZUL DE METILENO 1%	\$ 142.56	\$ 142.56
35	198	PZA	2	VASO DE PRECIPITADO DE 250 ML	\$ 70.30	\$ 140.60
36	210	KIT	1	KIT DE TINCION PAPANICOLAU/ TINCION PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA (FROTIS VAGINAL, LIQUIDOS Y EXPECTORACIONES)	\$ 1,270.08	\$ 1,270.08
37	211	LITROS	3	ALCOHOL ABSOLUTO 99%	\$ 894.24	\$ 894.24
38	212	LITROS	2	XILENO	\$ 155.52	\$ 311.04
39	213	LITROS	3	BUFFER PBS	\$ 84.24	\$ 252.72
40	218	CAJA	2	GUANTE DE NITRILO MEDIANO (SIN POLVO)	\$ 102.35	\$ 204.70
41	226	PAQUETE	1	PUNTAS MICROPITETAS AZULES PARA 1000 MICROLITROS	\$ 160.00	\$ 160.00
42	227	PZA	4	PUNTAS DE MICROPIPETA DE 1000ul	\$ 160.00	\$ 640.00
43	232	CAJA	3	GUANTES DE NITRILO (MEDIANO)	\$ 102.35	\$ 307.06
44	234	PAQUETE	1	PUNTAS MICROPIPETA AZUL PARA 1000 MICROLITROS	\$ 160.00	\$ 160.00
45	237	CAJA	2	PUNTAS DE MICROPIPETA DE 1000 MICROLITROS	\$ 160.00	\$ 320.00
46	261	FRASCO	2	CRISTAL VIOLETA 25 G	\$ 84.24	\$ 168.48
47	263	FRASCO	1	AZUL DE TRIPANO 25 G	\$ 583.20	\$ 583.20
48	265	GALON	1	ETANOL AL ABSOLUTO ≥99% 20 LITROS	\$ 3,602.88	\$ 3,602.88
49	278	CAJA	4	CUBREBOCA PLIZADO C/100 PZA	\$ 40.00	\$ 160.00
50	280	CAJA	2	GUANTES DE LATEX GRANDE NO ETERIL CAJA C/100 PZA	\$ 96.60	\$ 193.20

51	281	KG	2	NITRATO DE AMONIO	\$ 920.16	\$ 1,840.32
52	282	KG	1	FOSFATO DIHIDROGENO DE AMONIO O FOSFATO MONOAMONICO	\$ 1,088.64	\$ 1,088.64
53	286	GR	250	SULFATO DE MAGNESIO	\$ 213.84	\$ 213.84
54	287	GR	50	CLORURO DE POTASIO	\$ 110.16	\$ 110.16
55	288	GR	2.5	NITRATO DE POTASIO	\$ 498.96	\$ 498.96
56	293	GR	100	ACIDO BORICO	\$ 77.76	\$ 77.76
57	294	GR	50	CLORURO DE COBALTO	\$ 835.92	\$ 835.92
58	295	GR	50	SULFATO DE COBRE	\$ 116.64	\$ 116.64
59	300	GR	50	MOLIBDATO DE SODIO	\$ 511.92	\$ 511.92
60	307	GR	50	ACIDO NICOTINICO	\$ 285.12	\$ 285.12
61	308	GR	50	PIRIDOXINA HCI	\$ 964.82	\$ 4,824.09
62	309	GR	50	TIAMINA HCI	\$ 1,502.77	\$ 1,502.77
63	312	PZA	10	AGUA DIBESTILADA GARRAFONES 20 L	\$ 246.24	\$ 2,462.40
64	337	ML	500	AZUL DE METILENO LOEFFLER P/BAAR VIDRIO AMBAR	\$ 168.48	\$ 168.48
65	338	L	1	ACETONA GRADO REACTIVO	\$ 233.28	\$ 233.28
66	350	PZA	10	VASO DE PRECIPITADO DE 250 ML	\$ 70.30	\$ 703.00
67	351	PZA	1	OXIMETRO	\$ 86.40	\$ 86.40
68	407	L	8	ETER ETILICO	\$ 1,043.28	\$ 2,086.56
69	408	KG	5	HIDROXIDO DE SODIO	\$ 2,475.36	\$ 2,475.36
70	413	KG	1	ACIDO CITRICO	\$ 654.48	\$ 654.48
71	414	GR	100	ALFA-NAFTILAMINA	\$ 3,199.23	\$ 3,199.23
72	416	KG	1	CLORITO DE SODIO	\$ 362.88	\$ 362.88
73	417	L	4	CLOROFORMO	\$ 1,179.36	\$ 1,179.36
74	419	KG	5	HIDROXIDO DE SODIO GRADO INDUSTRIAL	\$ 492.48	\$ 492.48
75	420	GR	500	ACIDO LACTICO	\$ 298.08	\$ 298.08
76	423	L	1	SOLUCION BUFFER DE PH 3	\$ 58.32	\$ 58.32
77	424	GR	500	ACIDO SALICILICO	\$ 246.24	\$ 246.24
78	425	L	10	ETANOL ABSOLUTO 100%	\$ 285.12	\$ 2,851.20
79	426	L	10	METANOL GRADO REACTIVO	\$ 110.16	\$ 1,101.60
80	427	L	5	ACIDO ACETICO	\$ 298.08	\$ 1,490.40
81	428	L	1	GLICERINA	\$ 220.32	\$ 220.32
82	429	KG	1	CLORURO DE BARIO	\$ 557.28	\$ 557.28
83	431	GR	500	SULFATO DE SODIO	\$ 168.48	\$ 168.48
84	433	LT	1	ACIDO NITRICO CONCENTRADO	\$ 570.24	\$ 570.24
85	434	KG	1	HIDROXIDO DE AMONIO	\$ 220.32	\$ 220.32
86	439	GR	500	ACIDO CITRICO	\$ 362.88	\$ 362.88
87	442	GR	500	OXALATO DE POTASIO	\$ 505.44	\$ 505.44
88	456	L	5	HEXANO	\$ 246.24	\$ 1,231.20
89	458	KG	1	HIDROXIDO DE SODIO	\$ 615.60	\$ 615.60
					SUBTOTAL	\$ 70,439.64
					I.V.A	\$ 11,270.34
					TOTAL	\$ 81,709.98



**CENTRO UNIVERSITARIO
DE LA CIENEGA
UNIDAD DE
ADQUISICIONES
Y SUMINISTROS**

[Handwritten signature]

1. Eliminado un correo electrónico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Eliminado un teléfono celular, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.